



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0665-2007-PA/TC  
LIMA  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2007

### VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 12 de marzo de 2007, presentado por don Berto Ferrer Tello el 4 de junio de 2007, complementado mediante el escrito presentado el 3 de julio de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el peticionante solicita “dejar sin efecto” la sentencia de autos, que declaró fundada la demanda de amparo, puesto que, a su juicio, esta última es improcedente.
3. Que, tal pedido debe rechazarse, toda vez que resulta manifiesto que no tiene como propósito subsanar la sentencia de autos, a fin de que ésta se ejecute cabalmente; sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe la disposición legal mencionada, *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)